



PONE TÉRMINO A CONCESIÓN MARÍTIMA MENOR OTORGADA POR D.S. N° 59, DE 2017, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, EN LA COMUNA DE ANCUD, Y DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE PLAYA, EN LA COMUNA DE ANCUD.

DECRETO EXENTO N° 1274 /

SANTIAGO, 24 DIC. 2019

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, por Decreto Supremo N° 59 del 12 de enero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2021, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino" de Puñihuil, concesión marítima menor sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, comuna de Ancud.
2. Que, mediante carta del 6 de agosto del 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, y requirió el término de la concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 21.027, con fecha 7 de junio de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, comuna de Ancud, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, con una vigencia de 30 años.

4. Que, el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley N° 21.027 dispone que *"Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso"*.
5. Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo N° 59 de 2017, observando que las coordenadas geográficas E, F, y G se encontraban erróneamente desplazadas, recalculándose nuevas coordenadas, las cuales difieren de las señaladas en el D.S. N° 59 de 2017. Por lo anterior, la diferencia entre la superficie indicada en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituye una modificación del sector.
6. Que, en virtud de lo dispuesto, se procederá a poner término a la concesión marítima precedentemente señalada, conforme a lo establecido en el artículo 8º, letra f), del D.F.L. N° 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas y en el artículo 121º, letra f), del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, y a otorgar la destinación marítima, en los términos propuestos por el solicitante.
7. Lo informado por:
 - a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 28 de agosto de 2019 en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC N° 43738.
 - b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, mediante Informe Cartográfico N° 695/2019 de fecha 04 de octubre del año 2019.
8. Lo dispuesto en:
 - a) Ley N° 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - b) D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - c) D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas. Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

- d) Ley N° 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.

- e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.

- f) D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".

- g) D.S. N° 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

- h) D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

- i) Resolución N° 7, de 2019, de la Contratoría General de la República.

- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

DECRETO:

1. **PÓNESE TÉRMINO**, a expresa petición del concesionario, Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino" de Puñihuil, organización chilena, RUT N° 65.286.720-0, con domicilio en la comuna de Ancud, Sector Polocue, Caleta Mar Brava S/N°, a la concesión marítima menor otorgada por D.S. N° 59, de fecha 12 de enero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

2. Sin perjuicio de lo anterior y si procediere, conforme al inciso 2° del artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.027, la Autoridad Marítima de Ancud remitirá los antecedentes pertinentes al Servicio de Cobranza Judicial de la Tesorería respectiva, para hacer efectivo los cobros adeudados, más las multas e intereses que correspondan.

3. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria N° 2832, un sector de playa, en el lugar denominado Caleta Mar Brava de Polocue, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 695-19-S, visado por la Autoridad Marítima de Puerto de Ancud.
4. El sector playa sector 1 - tramo 1, tiene una superficie de 1.713,635 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	41° 52' 03,87"	74° 01' 12,47"	1-2	25,009
2	41° 52' 03,06"	74° 01' 12,42"	2-3	1,414
3	41° 52' 03,02"	74° 01' 12,39"	3-4	139,068
4	41° 52' 00,29"	74° 01' 08,42"	4-5	7,493
5	41° 52' 00,50"	74° 01' 08,28"	5-6	120,519
6	41° 52' 02,70"	74° 01' 11,92"	6-7	15,18
7	41° 52' 02,95"	74° 01' 11,35"	7-8	13,493
8	41° 52' 03,33"	74° 01' 11,64"	8-9	14,783
9	41° 52' 03,79"	74° 01' 11,46"	9-10	18,86
10	41° 52' 04,13"	74° 01' 12,14"	10-1	11,054

5. El objeto de esta destinación marítima en el sector otorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
6. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2049.
7. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Mariscadores y Acuicultores "Azul Marino" de Puñihuil, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de La Ley N° 21.027.

- b. La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.
- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. N° 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- e. Si existen rellenos que modifican la línea de playa, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación del presente decreto, el destinatario deberá solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales que corresponda la Inscripción de Dominio a favor del Fisco del terreno de playa que se formó como consecuencia de los referidos rellenos. Efectuada la inscripción y dentro de los 6 meses siguientes a esa fecha, el destinatario requerirá a este Ministerio la modificación de la concesión marítima para adecuarla a la nueva naturaleza del sector.
- f. En caso de que se deseen ejecutar nuevos rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- g. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de seguimiento del plan de administración que anualmente debe presentar la organización de pescadores asignataria del espacio, de conformidad al artículo 38 del D.S. N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- h. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. N° 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- i. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.

- j. Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que solo podrán ser impuestas por la Autoridad Marítima.
-
- 8. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
 - 9. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.
 - 10. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
 - 11. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
 - 12. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
 - 13. Respecto del sector de playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.

La demarcación se hará con referencia a los puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

- 14. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

- 15. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

ALFONSO VARGAS LYNG
 SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS

DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas	1
M.B.N.	3
S.N.P. y A.	1
S.S.P. y A.	1
C.J.A.	1
DGTM. MM.	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	1
C.R.U.B.C. DE LOS LAGOS.	1
ARCHIVO AA.MM.	(ORIGINAL)
TOTAL	12
JVO 09/10/2019	
S 43738	
F 201920285	

SUBSECRETARIA PARA LAS FF.AA.
 RONALDO LYNG Y F.
 JEFE DE DEPARTAMENTO
 DEPTO. ASUNTOS MARITIMOS

SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
 CRISTIAN GARCIA ANDROSRO CORREA
 JEFE DE DIVISION JURIDICA

SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
 CRISTIAN GARCIA ANDROSRO CORREA
 JEFE DIVISION JURIDICA

SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
 ALFONSO VARGAS LYNG
 JEFE DE DEPARTAMENTO

